



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 806

Bogotá, D. C., viernes, 7 de junio de 2024

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 228 DE 2024 SENADO

por el cual la Nación se asocia, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de Suratá, departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos.

Bogotá, D.C., 4 de junio de 2024

Doctor
H.S. LIDIO GARCÍA TURBAY
Presidente
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

ASUNTO: Radicación informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 228 de 2024 Senado "POR EL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA, EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LAS GENTES DEL MUNICIPIO DE SURATÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR SU APORTE HEROICO A LA LIBERTAD Y A LA DEMOCRACIA DE LOS COLOMBIANOS"

Respetado presidente,

En mi condición de Senadora de la República y atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, mediante oficio No. CSE-CS-0054-2024 del 12 de marzo de 2024, y a lo establecido en los artículos 150 y 156 de la Ley 5 de 1992, presento el informe de ponencia positiva para el segundo debate del Proyecto de Ley 228 de 2024, "POR EL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA, EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LAS GENTES DEL MUNICIPIO DE SURATÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR SU APORTE HEROICO A LA LIBERTAD Y A LA DEMOCRACIA DE LOS COLOMBIANOS".

De la Honorable Congressista,

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NO. 228 DE 2024 SENADO

"POR EL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA, EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LAS GENTES DEL MUNICIPIO DE SURATÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR SU APORTE HEROICO A LA LIBERTAD Y A LA DEMOCRACIA DE LOS COLOMBIANOS"

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

1. Trámite del Proyecto de Ley 228 de 2024 Senado

El presente Proyecto de Ley (en adelante, PL) fue radicado por la H.S. Isabel Cristina Zuleta López, el 26 de febrero de 2024 ante la Secretaría General del Senado de la República y publicado en la Gaceta del Congreso 133 el 27 de febrero de 2024.

Mediante oficio No. CSE-CS-0054-2024 del 12 de marzo de 2024 la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente me designó como ponente del proyecto de ley en referencia.

En la sesión del día 8 de mayo de 2024, fue debatido y aprobado en sesión formal de la Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente el PL en cuestión, dando así su trámite a segundo debate en la Honorable Plenaria del Senado de la República.

2. Análisis del Proyecto de Ley 228 de 2024 Senado.

El proyecto de ley cuenta con ocho (8) artículos. El primero de ellos, hace referencia a la Batalla de Ayacucho, que selló la victoria de tres ejércitos patriotas sobre las fuerzas del Rey de España y liberó al continente suramericano de toda dominación de la Monarquía; se vincula, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de Suratá, Departamento de Santander, por su heroico esfuerzo en el mes de febrero de 1816, para detener al Ejército Expedicionario de la Tierra Firme en las trincheras de las alturas de Cachirí.

Por su parte, el artículo 2 declara al municipio de Suratá, en el Departamento de Santander, MARTIR DE LA LIBERTAD Y DE LA DEMOCRACIA, en nuestra nación.

El artículo tercero, declara al Páramo de Cachirí, ubicado en el Departamento de Santander como PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA NACIÓN.

<p>El artículo cuarto, autoriza al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias para concurrir a la finalidad de los proyectos y/o obras de utilidad pública y de interés social orientadas a salvaguardar y proteger el Páramo de Cachirí como patrimonio histórico de la Nación, y a la implementación de un parque temático en el corregimiento de Cachirí, como homenaje a los mil mártires de la batalla librada en el Páramo de Cachirí durante el 22 y 23 de febrero de 1816, que articule la oferta turística, teniendo como fundamento el patrimonio cultural y natural.</p> <p>Así como también, a desarrollar y promocionar la provincia de Soto Norte como destino turístico, cultural y natural. Para tal efecto, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizarán la estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura.</p> <p>El artículo quinto establece que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes -antes Ministerio de Cultura- y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberán asesorar y apoyar a la Gobernación de Santander, a la Alcaldía y al Concejo del Municipio de Suratá, y demás organizaciones civiles, culturales y ambientales, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos ambientales de patrimonio material e inmaterial de remodelación, recuperación y construcción de la infraestructura del municipio de Suratá y del corregimiento de Cachirí.</p> <p>Igualmente, el artículo sexto autoriza al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>El artículo séptimo exalta la labor de sus gentes para lograr el desarrollo político, económico y social del municipio de Suratá, y el reconocimiento del sacrificio y martirio de sus ciudadanos a la libertad y a la democracia de la Nación colombiana.</p> <p>Finalmente, el artículo octavo dispone la vigencia de la ley.</p> <p>3. Análisis de la exposición de motivos del Proyecto de Ley.</p> <p>Respecto a este acápite, es conveniente traer a colación lo señalado en el proyecto de ley radicado el 26 de febrero de 2024, por considerar que fue abordado con suficiencia y especialidad. Siendo así, se acoge en su integralidad lo argumentado desde el punto de vista técnico, normativo y jurisprudencial (Gaceta 133 del 27 de febrero de 2024, págs. 2-3).</p>	<p>Sin embargo, destacamos en materia jurisprudencial la Sentencia C-817 de 2011, de la cual se extraen apartes transcritos a continuación:</p> <p><i>(...)17.3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.</i></p> <p><i>Las leyes de honores están sometidas a los límites constitucionales propios de las demás normas que produce el legislador. En especial, estas leyes no pueden servir de instrumento para desconocer las reglas superiores y orgánicas en materia presupuestal, violar la prohibición contenida en el artículo 136-4 C.P.. (Sentencia C-817, 2011, pág. 38)</i></p> <p>Citado lo anterior, la sentencia en mención señala que las leyes de honores están sujetas a límites constitucionales, y a su vez no pueden servir de instrumentos para desconocer las reglas orgánicas en materia presupuestal. Asimismo, la atribución del Congreso de la República para decretar honores debe ser ejercida dentro de los parámetros de prudencia, proporcionalidad y respetando los preceptos del ordenamiento constitucional. Siendo, así las cosas, las normas de honores "(...) que expide el legislador no pueden convertirse en un pretexto para otorgar dádivas o favores personales a cargo del erario público, ni ordena gasto público con desconocimiento de las competencias propias de la Nación y los municipios." (Sentencia C-817, 2011, págs. 37-38)</p> <p>De igual forma, la Sentencia C-162 de 2019, señala que las leyes de honores pueden ser utilizadas para exaltar hechos, lugares o instituciones públicamente, precisando que gozan de carácter singular y aplicable a una situación concreta, las cuales se pueden entremezclar con aspectos relacionados con las celebración, aniversario u honor y que en este caso no debe considerarse como rentas de destinación específica porque no se trata de ingresos permanente del presupuesto nacional. (Sentencia C-162, 2019, pág. 2)</p>
<p>Para finalizar, es importante precisar que el Congreso cuando autoriza las respectivas apropiaciones no le está dando una orden al Gobierno, por lo tanto, no vulnera la iniciativa gubernamental en materia de gasto público. (Sentencia C-755, 2014, pág. 2)</p> <p>En conclusión, con este proyecto de ley se exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de Suratá, Departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos. (Gaceta 133 del 27 de febrero de 2024)</p> <p>II. CONSIDERACIONES</p> <p>Consideraciones de la Ponente.</p> <p>A continuación, se presentan las razones que fundamentan la proposición final del informe de ponencia:</p> <p>De conformidad con lo señalado en el ordenamiento constitucional, legal y el desarrollo jurisprudencial, este proyecto de ley, al rendir homenaje al municipio de Suratá en el Departamento de Santander, por la conmemoración bicentenario de la Batalla de Ayacucho, que se realizará el 9 de diciembre del año 2024, exalta la valentía de nuestros mártires de Suratá que detuvieron el ingreso del Ejército Expedicionario de Tierra Firme al Nuevo Reino de Granada, contribuyendo a la libertad y a la democracia de los colombianos. (Gaceta 133 del 27 de febrero de 2024, pág. 3)</p> <p>III. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS.</p> <p>Como medida legislativa, el presente proyecto de ley no requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas, por cuanto no implica para aquellas establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.</p> <p>IV. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</p> <p>Conforme con la exposición de motivos y lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se considera que este PL no ordena gasto ni genera beneficios tributarios. En este punto es necesario considerar lo interpretado por la Corte Constitucional en la sentencia C-729 de 2005 (MP. Alfredo Beltrán Sierra) en la cual, en relación con</p>	<p>las atribuciones presupuestales y la cofinanciación por parte del Gobierno Nacional, que propone este proyecto de ley, estableció lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto "Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a..." Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno Nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo.</p> <p>Por lo tanto, conforme a la reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional, se ha definido que las disposiciones normativas de proyectos de ley que incluyen la autorización al Gobierno Nacional para incluir las apropiaciones presupuestales y el apoyo a la cofinanciación, no pueden considerarse como ordenes imperativas del legislativo al gobierno, es decir no contravienen norma constitucional u orgánica alguna.</p> <p>V. CONFLICTOS DE INTERESES</p> <p>Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que en la discusión y votación de este Proyecto de Ley no implicaría, para algún congresista, una situación de conflicto de intereses por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor. Empero, se reitera, las consideraciones de las situaciones potenciales que pudieran ocasionar conflictos de intereses son de carácter personal.</p> <p>VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p>

Por error involuntario en el artículo 3° del proyecto de ley, se señaló "Declárese al Páramo de Cachirí, en el municipio de Cachirí, Departamento de Santander, PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA NACIÓN.". Ante lo cual se precisa, que el páramo se encuentra ubicado en el municipio de Suratá en el Departamento de Santander.

Expuesto lo anterior, se presenta el siguiente pliego de modificaciones:

PROYECTO DE LEY NO. 228 DE 2024 SENADO	PROPUESTA MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES JUSTIFICACION
"POR EL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA, EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LAS GENTES DEL MUNICIPIO DE SURATÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR SU APOORTE HEROICO A LA LIBERTAD Y A LA DEMOCRACIA DE LOS COLOMBIANOS"	Sin modificación.	Sin modificación.
Artículo 1°. La Nación, al acercarse al Bicentenario de la Batalla de Ayacucho que selló la victoria de tres ejércitos patriotas sobre las fuerzas de España y liberó al continente suramericano de toda la dominación de la Monarquía, se vincula, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de SURATÁ, departamento de Santander, por su heroico esfuerzo empeñado en el	Sin modificación.	Sin modificación.

mes de febrero de 1816 para detener al Ejército Expedicionario de Tierra Firme en las trincheras de las alturas de Cachirí, a costa del sacrificio y martirio de un millar de vidas humanas, para intentar librar al Nuevo Reino de Granada de la restauración de la dominación monárquica.		
Artículo 2°. Declárese al municipio de Suratá, en el Departamento de Santander, MÁRTIR DE LA LIBERTAD Y DE LA DEMOCRACIA en la Nación colombiana.	Sin modificación.	Sin modificación.
Artículo 3°. Declárese al Páramo de Cachirí, en el municipio de Cachirí, Departamento de Santander, PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA NACIÓN.	Artículo 3°. Declárese al Páramo de Cachirí, en el municipio de Cachirí-Suratá, Departamento de Santander, PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA NACIÓN.	Se modifica, dado que el Páramo de Cachirí, se encuentra ubicado en el Municipio de Suratá, Departamento de Santander.
Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias para concurrir a la finalidad de los siguientes proyectos y/o obras de utilidad pública y de interés social a ejecutarse en el municipio de Suratá, perteneciente al Departamento de Santander que tengan como propósito: a) Salvaguardar y	Sin modificación.	Sin modificación.

proteger el Páramo de Cachirí como patrimonio histórico de la Nación b) Implementación de un parque temático en el Corregimiento de Cachirí, como homenaje a los mil mártires de la batalla librada en el Páramo de Cachirí durante los días 22 y 23 de febrero de 1816, que articule una oferta de turismo basada en sus patrimonios cultural y natural, con una participación activa de la población de Suratá y la articulación de instituciones. c) Desarrollar y promocionar la provincia de Soto Norte como destino turístico cultural y natural por medio de la consolidación de una ruta ambiental y turística de reconocimiento nacional, y circuitos entorno a su patrimonio arquitectónico urbano como producto turístico, con la participación de organizaciones e institucionales.		
---	--	--

d) Implementar un parque con actividades de turismo de naturaleza que resalte la fauna y flora local, la vocación productiva histórica y actual y que permita la educación ambiental de turistas y comunidad local. e) Definir las áreas naturales y culturales del municipio en los instrumentos de ordenamiento territorial estableciendo el uso y el aprovechamiento de suelos en un marco de recursos turísticos ambientalmente sostenibles. f) El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Ambiente, realizarán la estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura por medio de un plan de desarrollo turístico para la provincia de Soto Norte que		
---	--	--

<p>consolide su identidad, con enfoque de turismo rural y de naturaleza que contribuya a la generación de empleo e ingresos en la población y el fortalecimiento de microempresas turísticas, culturales y artesanales.</p> <p>g) Implementación de un portafolio de proyectos para fortalecimiento de la oferta de servicios turísticos y de la protección cultural y ambiental para la provincia.</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 5º. Los Ministerios de Culturas, las Artes y los Saberes y de Comercio, Industria y Turismo, deberán asesorar y apoyar a la Gobernación de Santander, a la Alcaldía y al Concejo del municipio de Suratá, y a las organizaciones cívicas, culturales y ambientales del departamento y la localidad en los trabajos de elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos ambientales, de patrimonio material e inmaterial, de remodelación, recuperación y construcción de la infraestructura cultural e histórica del municipio de</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>Sin modificación.</p>

<p>Suratá y del corregimiento de Cachirí, de conformidad con las normas vigentes.</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 6º. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, previa inscripción de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del Presupuesto Nacional mediante cofinanciamiento.</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 7º. Exáltese la labor de sus gentes para lograr el desarrollo político, económico y social del municipio de Suratá y el reconocimiento del sacrificio y martirio de sus ciudadanos a la libertad y a la democracia de la Nación colombiana, para lo cual deberán los Ministerios, la Gobernación y la Alcaldía deberán concertar con la población las actividades de conmemoración de la Batalla de Cachirí todos los 22 de febrero de cada año.</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 8º. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>Sin modificación.</p>

<p>IV. PROPOSICIÓN PONENCIA</p> <p>Por las razones expuestas presentamos PONENCIA POSITIVA y, en consecuencia, solicitamos a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate Senado al Proyecto de Ley 228 de 2024 Senado "POR EL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA, EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LAS GENTES DEL MUNICIPIO DE SURATÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR SU APORTE HEROICO A LA LIBERTAD Y A LA DEMOCRACIA DE LOS COLOMBIANOS"</p> <p>Atentamente,</p>  <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Ponente</p>	<p>Referencias</p> <p>Gaceta 133 del 27 de febrero de 2024 (GACETA DEL CONGRESO).</p> <p>Ley 819 de 2003. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html</p> <p>Sentencia C-162 (Corte Constitucional 10 de 04 de 2019). Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-162-19.htm#:~:text=C%2D162%2D19%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=En%20el%20estudio%20formal%20de,de%20aprobaci%C3%B3n%20nominal%20y%20p%C3%BAblica.</p> <p>Sentencia C-755 (Corte Constitucional 15 de 10 de 2014). Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2014/C-755-14.htm</p> <p>Sentencia C-817 (Corte Constitucional 01 de 11 de 2011). Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-817-11.htm#:~:text=una%20perspectiva%20religiosa-.E!%20Estado%20tiene%20prohibido%2C%20por%20mandato%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20(i,una%20creencia%2C%20religi%C3%B3n%20o%20iglesia.</p>
---	--

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 228 DE 2024 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“POR EL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA, EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LAS GENTES DEL MUNICIPIO DE SURATÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR SU APORTE HEROICO A LA LIBERTAD Y A LA DEMOCRACIA DE LOS COLOMBIANOS”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. La Nación, al acercarse al Bicentenario de la Batalla de Ayacucho que selló la victoria de tres ejércitos patriotas sobre las fuerzas de España y liberó al continente suramericano de toda la dominación de la Monarquía, se vincula, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de SURATÁ, departamento de Santander, por su heroico esfuerzo empeñado en el mes de febrero de 1816 para detener al Ejército Expedicionario de Tierra Firme en las trincheras de las alturas de Cachirí, a costa del sacrificio y martirio de un millar de vidas humanas, para intentar librar al Nuevo Reino de Granada de la restauración de la dominación monárquica.</p> <p>Artículo 2°. Declárese al municipio de Suratá, en el Departamento de Santander, MÁRTIR DE LA LIBERTAD Y DE LA DEMOCRACIA en la Nación Colombiana.</p> <p>Artículo 3°. Declárese al Páramo de Cachirí, en el municipio de Suratá, Departamento de Santander, PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA NACIÓN.</p> <p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias para concurrir a la finalidad de los siguientes proyectos y/o obras de utilidad pública y de interés social a ejecutarse en el municipio de Suratá, perteneciente al Departamento de Santander que tengan como propósito:</p> <p>a) Salvaguardar y proteger el Páramo de Cachirí como patrimonio histórico de la Nación</p>	<p>b) Implementación de un parque temático en el Corregimiento de Cachirí, como homenaje a los mil mártires de la batalla librada en el Páramo de Cachirí durante los días 22 y 23 de febrero de 1816, que articule una oferta de turismo basada en sus patrimonios cultural y natural, con una participación activa de la población de Suratá y la articulación de instituciones.</p> <p>c) Desarrollar y promocionar la provincia de Soto Norte como destino turístico cultural y natural por medio de la consolidación de una ruta ambiental y turística de reconocimiento nacional, y circuitos entorno a su patrimonio arquitectónico urbano como producto turístico, con la participación de organizaciones e institucionales.</p> <p>d) Implementar un parque con actividades de turismo de naturaleza que resalte la fauna y flora local, la vocación productiva histórica y actual y que permita la educación ambiental de turistas y comunidad local.</p> <p>e) Definir las áreas naturales y culturales del municipio en los instrumentos de ordenamiento territorial estableciendo el uso y el aprovechamiento de suelos en un marco de recursos turísticos ambientalmente sostenibles.</p> <p>f) El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Ambiente, realizarán la estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura por medio de un plan de desarrollo turístico para la provincia de Soto Norte que consolide su identidad, con enfoque de turismo rural y de naturaleza que contribuya a la generación de empleo e ingresos en la población y el fortalecimiento de microempresas turísticas, culturales y artesanales.</p> <p>g) Implementación de un portafolio de proyectos para fortalecimiento de la oferta de servicios turísticos y de la protección cultural y ambiental para la provincia.</p> <p>Artículo 5°. Los Ministerios de Culturas, las Artes y los Saberes y de Comercio, Industria y Turismo, deberán asesorar y apoyar a la Gobernación de Santander, a la Alcaldía y al Concejo del municipio de Suratá, y a las organizaciones cívicas, culturales y ambientales del departamento y la localidad en los trabajos de elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos ambientales, de patrimonio material e inmaterial, de remodelación, recuperación y construcción de la</p>
<p>infraestructura cultural e histórica del municipio de Suratá y del corregimiento de Cachirí, de conformidad con las normas vigentes.</p> <p>Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, previa inscripción de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del Presupuesto Nacional mediante cofinanciamiento.</p> <p>Artículo 7°. Exáltese la labor de sus gentes para lograr el desarrollo político, económico y social del municipio de Suratá y el reconocimiento del sacrificio y martirio de sus ciudadanos a la libertad y a la democracia de la Nación colombiana, para lo cual deberán los Ministerios, la Gobernación y la Alcaldía deberán concertar con la población las actividades de conmemoración de la Batalla de Cachirí todos los 22 de febrero de cada año.</p> <p>Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>Publíquese y Cúmplase.</p>  <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Ponente</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 228/2024 Senado</p> <p style="text-align: center;">“POR EL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA, EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LAS GENTES DEL MUNICIPIO DE SURATÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR SU APORTE HEROICO A LA LIBERTAD Y A LA DEMOCRACIA DE LOS COLOMBIANOS”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. La Nación, al acercarse al Bicentenario de la Batalla de Ayacucho que selló la victoria de tres ejércitos patriotas sobre las fuerzas de España y liberó al continente suramericano de toda la dominación de la Monarquía, se vincula, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de SURATÁ, departamento de Santander, por su heroico esfuerzo empeñado en el mes de febrero de 1816 para detener al Ejército Expedicionario de Tierra Firme en las trincheras de las alturas de Cachirí, a costa del sacrificio y martirio de un millar de vidas humanas, para intentar librar al Nuevo Reino de Granada de la restauración de la dominación monárquica.</p> <p>Artículo 2°. Declárese al municipio de Suratá, en el Departamento de Santander, MÁRTIR DE LA LIBERTAD Y DE LA DEMOCRACIA en la Nación Colombiana.</p> <p>Artículo 3°. Declárese al Páramo de Cachirí, en el municipio de Cachirí, Departamento de Santander, PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA NACIÓN.</p> <p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias para concurrir a la finalidad de los siguientes proyectos y/o obras de utilidad pública y de interés social a ejecutarse en el municipio de Suratá, perteneciente al Departamento de Santander que tengan como propósito:</p> <p>a) Salvaguardar y proteger el Páramo de Cachirí como patrimonio histórico de la Nación</p> <p>b) Implementación de un parque temático en el Corregimiento de Cachirí, como homenaje a los mil mártires de la batalla librada en el Páramo de Cachirí durante los días 22 y 23 de febrero de 1816, que articule una oferta de turismo basada en sus patrimonios cultural y natural, con una participación activa de la población de Suratá y la articulación de instituciones.</p>

- c) Desarrollar y promocionar la provincia de Soto Norte como destino turístico cultural y natural por medio de la consolidación de una ruta ambiental y turística de reconocimiento nacional, y circuitos entorno a su patrimonio arquitectónico urbano como producto turístico, con la participación de organizaciones e institucionales.
- d) Implementar un parque con actividades de turismo de naturaleza que resalte la fauna y flora local, la vocación productiva histórica y actual y que permita la educación ambiental de turistas y comunidad local.
- e) Definir las áreas naturales y culturales del municipio en los instrumentos de ordenamiento territorial estableciendo el uso y el aprovechamiento de suelos en un marco de recursos turísticos ambientalmente sostenibles.
- f) El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el de los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Ambiente, realizarán la estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura por medio de un plan de desarrollo turístico para la provincia de Soto Norte que consolide su identidad, con enfoque de turismo rural y de naturaleza que contribuya a la generación de empleo e ingresos en la población y el fortalecimiento de microempresas turísticas, culturales y artesanales.
- g) Implementación de un portafolio de proyectos para fortalecimiento de la oferta de servicios turísticos y de la protección cultural y ambiental para la provincia.

Artículo 5°. Los Ministerios de Culturas, las Artes y los Saberes y de Comercio, Industria y Turismo, deberán asesorar y apoyar a la Gobernación de Santander, a la Alcaldía y al Concejo del municipio de Suratá, y a las organizaciones cívicas, culturales y ambientales del departamento y la localidad en los trabajos de elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos ambientales, de patrimonio material e inmaterial, de remodelación, recuperación y construcción de la infraestructura cultural e histórica del municipio de Suratá y del corregimiento de Cachiri, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, previa inscripción de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del Presupuesto Nacional mediante cofinanciamiento.

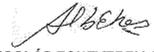
Artículo 7°. Exáltese la labor de sus gentes para lograr el desarrollo político, económico y social del municipio de Suratá y el reconocimiento del sacrificio y martirio de sus ciudadanos a la libertad y a la democracia de la Nación colombiana, para lo cual deberán los Ministerios, la

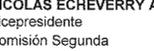
Gobernación y la Alcaldía deberán concertar con la población las actividades de conmemoración de la Batalla de Cachiri todos los 22 de febrero de cada año.

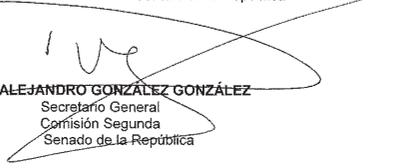
Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el Acta No.21 de Sesión de esa fecha.


LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
 Presidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República


NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN
 Vicepresidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República

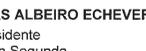

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General
 Comisión Segunda
 Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 07 de Junio de 2024

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER, AL PROYECTO DE LEY No. 228/2024 Senado "POR EL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA, EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LAS GENTES DEL MUNICIPIO DE SURATÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR SU APORTE HEROICO A LA LIBERTAD Y A LA DEMOCRACIA DE LOS COLOMBIANOS", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

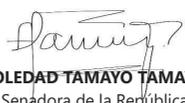

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
 Presidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
 Vicepresidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General
 Comisión Segunda
 Senado de la República

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 103 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se modifican los términos de obligatoriedad del servicio social en las instituciones educativas, y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., Junio de 2024</p> <p>Doctor: GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente Senado de la República La Ciudad.-</p> <p>REF: Informe de ponencia al Proyecto de Ley 103 de 2023 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS TÉRMINOS DE OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>Atendiendo la designación realizada por la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, y en cumplimiento del mandato constitucional y lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso de la República, me permito rendir informe de ponencia del Proyecto de Ley 103 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS TÉRMINOS DE OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República <small>Informe de Ponencia Primer Debate PL 103 de 2023 Senado</small> Partido Conservador Colombiano - Ponente. </div>	<p>I. CONTENIDO Y TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY:</p> <p>El presente informe de ponencia comprende el siguiente contenido:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Síntesis del proyecto de ley II. Antecedentes III. Objetivo del proyecto de ley IV. Texto del proyecto de ley radicado V. Marco jurídico VI. Justificantes VII. Conceptos VIII. Consideraciones generales IX. Pliego de modificaciones X. Conflicto de intereses XI. Proposición con que termina el informe de ponencia <p>I. SINTESIS DEL PROYECTO DE LEY:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;">Naturaleza:</td> <td>Proyecto de ley ordinaria</td> </tr> <tr> <td>Número:</td> <td>103 de 2023</td> </tr> <tr> <td>Título:</td> <td>POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS TÉRMINOS DE OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</td> </tr> <tr> <td>Materia:</td> <td>Educación- Servicio Social</td> </tr> <tr> <td>Ponente:</td> <td>HS Soledad Tamayo Tamayo</td> </tr> <tr> <td>Origen:</td> <td>Senado de la República</td> </tr> <tr> <td>Radicación:</td> <td>16/08/2023</td> </tr> </table>	Naturaleza:	Proyecto de ley ordinaria	Número:	103 de 2023	Título:	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS TÉRMINOS DE OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Materia:	Educación- Servicio Social	Ponente:	HS Soledad Tamayo Tamayo	Origen:	Senado de la República	Radicación:	16/08/2023
Naturaleza:	Proyecto de ley ordinaria														
Número:	103 de 2023														
Título:	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS TÉRMINOS DE OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"														
Materia:	Educación- Servicio Social														
Ponente:	HS Soledad Tamayo Tamayo														
Origen:	Senado de la República														
Radicación:	16/08/2023														
<p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>El proyecto de ley fue radicado por la Honorable Senadora Dra. Karina Espinosa Oliver del Partido Liberal con la coautoría de los Honorables Senadores Dr. Mauricio Giraldo del Partido Conservador Colombiano y la Dra. Lorena Ríos del Partido Colombia Justas Libres.</p> <p>Fue publicado en la gaceta 1118 del 22 de agosto de 2023 y se encuentra para primer debate en la Comisión Sexta Constitucional permanente del Senado de la República.</p> <p>III. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:</p> <p>El propósito de la presente iniciativa según los autores es modificar la ley 115 de 1994 con el fin de extender el servicio social obligatorio a todos los estudiantes de educación básica secundaria y media pasando de 2 a 6 años. Así mismo, se pretende expandir el alcance de dicho servicio, permitiendo que los estudiantes puedan generar un impacto positivo en otros dentro de las mismas instituciones educativas, por medio del modelo de pares y así aportar a la prevención del consumo de drogas, cualquier tipo de violencia, en especial bullying o acoso escolar.</p> <p>IV. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY RADICADO:</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No 103 2023 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual se modifican los términos de obligatoriedad del servicio social en las instituciones educativas y se dictan otras disposiciones".</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la ley 115 de 1994 en lo relacionado con el servicio social obligatorio, permitiendo que los estudiantes puedan generar un impacto positivo en otros dentro de las mismas instituciones educativas.</p> <p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 97 de la ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 97. Servicio social obligatorio: Los estudiantes de educación <u>básica</u>, secundaria y media prestarán un servicio social obligatorio durante los dos (2) grados de estudio, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo 1. La reglamentación del servicio social obligatorio deberá contener como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Un modelo de pares donde los estudiantes intercambiarán temas relacionados con la prevención del consumo, de sustancias psicoactivas, del bullying y de cualquier otro tipo de violencia. b) El eje central deberá ser el respeto por los demás basado en el lema: "No hagas a otro lo que no quieres que hagan contigo". <p>Parágrafo 2. Reglamentación. El gobierno Nacional reglamentará lo anterior a través del Ministerio de Educación Nacional en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley.</p> <p>Artículo 3. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>V. MARCO JURIDICO:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Ley 115 de 1994: Que concibe el servicio social estudiantil obligatorio como un componente curricular exigido para la formación integral del estudiante en los distintos niveles y ciclos de la educación formal para construir un programa que contribuya a la construcción de su identidad nacional, regional y local.</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>El artículo 39 del decreto 1860 de 1994 determina el propósito principal y los mecanismos generales para la prestación del servicio social del estudiante dispuesto en los artículos 66 y 97 de la ley 115 de 1994 y entrega al Ministerio de Educación Nacional la función de establecer regulaciones sobre aquellos aspectos que faciliten su eficiente organización y funcionamiento.</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La Resolución 4210 de 1996 establece reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio.</p> </div>														

VI. JUSTIFICANTES

- Los autores del proyecto de ley, destacan en el proyecto radicado que la situación actual del sistema educativo y las problemáticas que enfrentan niños, niñas y adolescentes en nuestro país son urgentes y necesitan atención inmediata.
- A su vez que es imperativo dotar al sistema educativo de herramientas que garanticen una mejora significativa en su calidad y establecer criterios para reconstruir el tejido social, prevenir el abuso infantil, reducir el consumo de drogas y combatir el acoso escolar, además de fomentar la formación integral de los estudiantes.
- Según los autores, el servicio social, actualmente se enfoca en brindar ayuda a las comunidades y es llevado a cabo por estudiantes de décimo y undécimo grado en todas las instituciones. No obstante, persisten problemas dentro de estas instituciones que aún no se han resuelto y podrían beneficiarse de un plan de acompañamiento entre pares proporcionado por los propios estudiantes.
- Los autores señalan que esta propuesta de modificación a la Ley 115 de 1994, tiene como propósito reforzar el sistema educativo mediante la mejora del servicio social obligatorio, con el fin de disminuir el uso de drogas y cualquier forma de violencia, especialmente el acoso escolar.
- Los autores del proyecto establecen que la iniciativa se orienta a los siguientes objetivos: I) Mejorar el sistema de servicio social obligatorio. II) Implementar un sistema de compañerismo que facilite el apoyo y el liderazgo positivo dentro de las instituciones educativas. III) Desarrollar un sistema que fomente la prevención del consumo de drogas, el acoso escolar y el maltrato infantil.
- Por otro lado, la iniciativa destaca la situación actual del sistema educativo en relación con el acoso escolar, el uso de drogas y el exceso de tiempo libre.

- Con respecto al **acoso o matoneo**, según lo indican los autores en el proyecto, la Universidad Javeriana a través del Laboratorio de Economía de la Educación -LEE-, realizó un estudio de análisis de los datos PISA del año 2018, para destacar cifras sobre el bullying o acoso escolar en Colombia. El informe presenta el índice de exposición al Bullying creado por la misma. En dicha comparación se encontró que Colombia es el segundo país entre los países latinoamericanos miembros de la OCDE con mayor exposición al Bullying. De otra parte, se indica que el LEE construyó una infografía que reúne cifras destacadas sobre lo que los estudiantes colombianos respondieron frente a situaciones de bullying en sus colegios. Se destacan las siguientes estadísticas:

BULLYING EN LOS COLEGIOS			
32% han sufrido de Bullying en los Colegios	22% Promedio OCDE	12.2% les han robado o destruido cosas que les pertenecen	6.6% Promedio OCDE
11.2% ha sido golpeado o empujado por otros estudiantes	7% Promedio OCDE	15.9% Otro estudiantes lo dejaron afuera de cosas a propósito	8.7% Promedio OCDE
18.1% recibieron burlas de otros estudiantes		13.7% Promedio OCDE	
10.6% indicó que fue amenazado por otros estudiantes. 6.2% es el promedio OCDE.			

Fuente: LEE Infografía Cifras de Bullying¹

¹¹¹ <https://www.javeriana.edu.co/-/noticia-colombia-uno-de-los-pa%C3%ADses-con-mayor-exposici%C3%B3n-al-bullying-o-acoso-escolar>

- Estas estadísticas son aún más alarmantes cuando se consideran las consecuencias que este tipo de acoso puede tener. Los niños que sufren acoso pueden enfrentar dificultades en áreas como la salud física, la interacción social, el bienestar emocional, el rendimiento académico y la salud mental.
- Según la exposición de motivos del proyecto de ley, en un informe del Programa Estadounidense Stop Bullying, se indica que, una proporción significativa de niños que son acosados tiende a responder con comportamientos extremadamente violentos. Se ha observado que, en 12 de cada 15 casos de tiroteos en escuelas registrados durante 1990, los perpetradores tienen historias de haber sido acosados. <https://espanol.stopbullying.gov/acoso-escolar-mkc4/efectos>.
- El mismo informe indica que según varios estudios, una intervención rápida y decisiva por parte de un adulto puede hacerle comprender al niño acosador que su comportamiento no es aceptable, y con el tiempo, puede evitar que se repita. Por lo tanto, es crucial que los profesores y otros miembros del personal en las instituciones educativas ayuden a los niños a prevenir el acoso escolar.
- Frente al **consumo de sustancias psicoactivas**, señalan los autores del proyecto de ley que este preocupa por la población joven. Según los resultados del estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas de 2019, el 12.1% de las niñas y niños entre 12 y 17 años reportan haber consumido bebidas alcohólicas en el último mes. Aproximadamente el 10% de los consumidores de marihuana son personas que tienen entre 12 y 17 años.
- A continuación, el proyecto de ley presenta la edad de inicio de consumo de sustancias psicoactivas ilegales según sexo y rangos de edad en 2019. Se observa que cada vez la edad de inicio de consumo de sustancias psicoactivas es menor. Para las personas mayores, la edad de inicio promedio fue de 22 años, mientras que los adolescentes entre 12 y 17 reportan una edad de inicio promedio de 14 años.

Consumo de sustancias psicoactivas ilegales	Edad de inicio					
	Total	Promedio		Mediana	Percentil 25	Percentil 75
		Edad	Intervalo de Confianza %			
Sexo		18.8	+0.2	18	15	20
	Hombres	17.4	+0.3	17	15	20
	Mujeres	19.6	+0.5	18	15	20
	12-17 años	14-1	+0.3	14	13	15
Rangos de edad	18-24 años	16.4	+0.2	16	15	18
	25-34 años	18.3	+0.3	18	16	20
	35-44 años	20.4	+0.6	19	16	22
	45-65 años	22.2	+0.8	19	17	25

Fuente: Encuesta DANE Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas 2019

- La Asociación Americana de Pediatría recomienda realizar pruebas de detección de consumo de sustancias psicoactivas en niños a partir de los 9 años de edad y advierte sobre los riesgos asociados al consumo en menores. Estos riesgos incluyen: I. Impacto en el crecimiento y desarrollo, especialmente en el desarrollo cerebral de los adolescentes. II. Inducción de comportamientos de riesgo como relaciones sexuales sin protección o conducción peligrosa. III. Contribución al desarrollo de problemas de salud en la adultez, como enfermedades cardíacas, hipertensión y trastornos del sueño.
- En cuanto al exceso de tiempo libre, existe una relación innegable entre el consumo de drogas y un uso inapropiado del tiempo de ocio, según diversos estudios realizados en años recientes. Específicamente en la población joven, el consumo de sustancias suele ocurrir mayormente en contextos asociados al tiempo libre.

<ul style="list-style-type: none"> • La relación entre el consumo de drogas y el mal uso del tiempo libre es innegable. Numerosos estudios recientes han destacado que, especialmente entre la población joven, el consumo de sustancias tiende a ocurrir en contextos de ocio. • Los problemas sociales que afectan profundamente a nuestra sociedad, como el vandalismo, el tabaquismo, el consumo de alcohol y el uso inapropiado de los medios de comunicación e internet, encuentran su origen en la falta de una adecuada gestión del tiempo libre por parte de niños, niñas y adolescentes. • Según una investigación publicada por la Asociación Estadounidense de Psicología, tener demasiado tiempo libre puede tener consecuencias negativas. Aunque un aumento en el tiempo libre puede inicialmente aumentar el bienestar de una persona, los investigadores descubrieron que existe un punto de inflexión donde el exceso de tiempo libre puede llevar a resultados adversos. • Finalmente, los autores señalan que teniendo en cuenta las consideraciones precedentes es evidente que el país debe resolver una situación preocupante que afecta a un número importante de niños, niñas y adolescentes. Problemáticas como el consumo de drogas y el bullying o matoneo afectan de manera innegable a esta población y es un deber constitucional protegerla y velar por su bienestar y por esta razón se pone a consideración del Senado esta iniciativa. En este orden de ideas es necesario generar herramientas que fortalezcan el sistema educativo, y que permitan la prevención de dichas problemáticas actuales. <p>VII. CONCEPTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con el ánimo de dar viabilidad al informe de ponencia y considerando que el proyecto pretende modificar la ley 115 de 1994 mediante comunicación STT 2024 -0207 de fecha 22 de abril de 2024 solicité concepto al Ministerio de Educación Nacional. Este Ministerio envía un concepto y responde dentro de los términos que a continuación se transcriben literalmente: 	<ul style="list-style-type: none"> • "...Analizada la iniciativa puesta en consideración y en cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio de Educación Nacional, se considera oportuno manifestar que si bien esta cartera comparte plenamente la necesidad de proteger a niñas, niños y adolescentes de situaciones que vulneran sus derechos y atentan contra su desarrollo integral, como ocurre con el consumo de sustancias psicoactivas y las violencias, no encuentra pertinente la propuesta desde puntos de vista fundamentales, como el neurodesarrollo y la lógica de los niveles educativos, de las competencias ciudadanas y socioemocionales, la convivencia generada con base en relaciones armónicas que deben darse como parte de la cotidianidad y no de una obligación de la prestación de un servicio a otros por un período de tiempo. • Por lo anterior, el MEN hace una amable invitación a revisar el enfoque del proyecto desde donde se plantea la iniciativa, frente a aspectos como: "1. Son las niñas, niños y adolescentes los generadores per se de la violencia y, por tanto, las acciones se dirigen a ellas y ellos. 2. Tienen demasiado tiempo libre y este genera consecuencias negativas para sí mismos y para los demás. 3. Niñas, niños y adolescentes incurrir en situaciones de violencia por exceso de tiempo libre. 4. Las estrategias no cuestionan ni asignan responsabilidades propias a los entornos escolares, familiares, sociales y virtuales que impactan significativamente la vida de niñas, niños y adolescentes y tienen incidencia sobre las violencias. • Lo anterior porque pretendemos que las niñas, niños y adolescentes, como sujetos activos de derechos, desarrollen competencias para que sean capaces de contribuir a la transformación de los entornos donde crecen y se desarrollan, como actores activos que deben cumplir un papel en la sociedad, no obstante, no se les puede dejar a ellas y ellos exclusivamente, la responsabilidad de los procesos. • Actualmente, las dinámicas sociales y económicas han transformado y en algunos casos disminuido los acompañamientos que la familia debe hacer al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, además, el avance vertiginoso de las redes de comunicación, sin control ni orientación, tienen un rol de gran impacto en la vida y en su comportamiento, que se asocia a
<p><i>conductas disruptivas y violentas que se validan socialmente. Es decir, que no es por un exceso de tiempo libre, sino que falta el acompañamiento y el involucramiento de los adultos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Por ello, el MEN reseña, de manera general: <i>Una mirada desde el desarrollo integral y el fortalecimiento de las competencias de las y los estudiantes durante toda su trayectoria educativa, que permiten respuestas más pertinentes a los retos que los contextos y entornos generan y en las que esta cartera ministerial avanza en su consolidación como estrategias que aportan al desarrollo integral y a un mayor y mejor aprovechamiento del tiempo escolar y del tiempo libre.</i> • <i>Por otra parte, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" se ha establecido, como apuesta estratégica para el sector educativo, continuar ampliando y resignificando el tiempo escolar.</i> • Con esta apuesta el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, busca: <i>"Promover y fortalecer estrategias de formación integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el marco de procesos de resignificación y/o ampliación del tiempo escolar y la protección de las trayectorias educativas y de vida para aumentar las oportunidades de aprendizaje de todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través de una oferta educativa más diversa que integre el arte, la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como la ciudadanía y la educación para la paz".</i> • <i>La apuesta estratégica para la formación integral propone que a fin de lograr una educación dialógica y flexible, se propenda por espacios de aprendizaje abiertos al mundo de la vida, el barrio, el municipio, en el que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes viven experiencias artísticas, culturales, deportivas, así como de ciencia, tecnología e innovación, y en el que, además, puedan desarrollar sus competencias básicas, aprendan investigando, haciendo y participando de escenarios diversos, que incluyen un conjunto articulado de conocimientos, habilidades y actitudes que las y los estudiantes desarrollan</i> 	<p><i>para vivir con los demás y que son propicios para poner en marcha capacidades individuales y recrear su proyecto de vida.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>De esta manera, el Ministerio de Educación Nacional ha avanzado en diálogos intersectoriales que tienen como propósito desarrollar estrategias pedagógicas (que enriquecen los ambientes pedagógicos) en arte, cultura, educación física, recreación y deportes, ciencia, tecnología e innovación que, en diálogo con las particularidades de los contextos, aportan experiencias de formación integral a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</i> • <i>La implementación de estas estrategias conlleva de manera implícita y explícita el desarrollo de esquemas de ampliación y resignificación del tiempo escolar que favorecen de manera directa a los Establecimientos Educativos (EE) en Jornada Única (JU) y así mismo, aportan a los EE que tienen intención de transitar hacia la JU y a aquellos que se encuentran en jornadas regulares una oportunidad para potenciar sus propuestas pedagógicas.</i> • <i>En este orden de ideas, el foco en formación integral invita a resignificar el tiempo escolar en todas las modalidades de jornadas establecidas, como una oportunidad para enriquecer las propuestas pedagógicas a partir de la toma de decisiones que les permitan a los Establecimientos Educativos identificar qué estrategias pedagógicas son pertinentes y contribuyen a promover el desarrollo integral y el derecho a una educación de calidad para todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</i> • <i>Para lograr lo anterior, se proponen algunas estrategias pedagógicas, entendidas como mediaciones intencionalmente creadas para favorecer el aprendizaje significativo en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, tales como: - Los Centros de Interés - Proyectos de investigación en los contextos escolares - Aprendizaje Basado en Proyectos -ABPr-. Para más información sobre esta propuesta, se puede consultar la colección especializada de JU, en la que se encuentran un conjunto de documentos que enriquecen las propuestas de los EE y se articulan con la apuesta del actual Plan de Desarrollo. Edusitio: https://www.colombiaaprende.edu.co/contenidos/coleccion/jornada-unica.</i>

<p>Específicamente. https://www.colombiaaprende.edu.co/recursos-coleccion/set-defortalecimiento-de-aprendizajes-para-jornada-unica.</p> <ul style="list-style-type: none"> De igual forma, teniendo presente que la apuesta es por una educación integral, en línea de la política de educación para la ciudadanía, la reconciliación, socioemocional, antirracista y para la acción climática, en adelante, CRESE. La educación CRESE es la propuesta de política pública para enfrentar este contexto y posicionar a Colombia como un referente en América Latina y el Caribe en relación con el desarrollo socioemocional, la formación para la ciudadanía y la educación ambiental. Esta gran apuesta implica una sincronización de los PEI, con los objetivos, ejes estratégicos y componentes específicos. De igual forma, se puede entender la formación integral como un proceso en el que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes potencian la autonomía, la capacidad de pensar, actuar, transformarse, acercarse a sus metas y propósitos de vida con igualdad de condiciones y enfrentar con nuevas dinámicas las situaciones cotidianas que se dan en sus comunidades. En consecuencia, la formación integral: <ol style="list-style-type: none"> Fortalece las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar desde el preescolar hasta la media, con arte, deporte, cultura, ciencia, pensamiento histórico, innovación, emprendimiento, robótica y educación ciudadana y socioemocional, que permite reconocer e introducir oportunidades para innovar, transformar, crear nuevas iniciativas. Enriquece las estrategias y prácticas de enseñanza y aprendizaje a partir de los intereses y la participación genuina de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en los que se tiene presente su saber sobre aspectos de su contexto cercano y lejano. Reconoce a niñas, niños y adolescentes, como sujetos activos de derechos y por ello, capaces de contribuir a la transformación de los entornos donde crecen y se desarrollan. 	<ol style="list-style-type: none"> Reconoce la diversidad, incluida la de saberes y de concepciones del mundo, que contribuyen a construir la identidad y autonomía de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Reconoce y responde a las necesidades, oportunidades y potencialidades de los contextos local, regional, nacional y global. Valora los saberes propios de grupos étnicos, comunidades campesinas y el saber popular, tanto como el saber científico. Impulsa el desarrollo de capacidades personales y sociales orientadas al desarrollo de proyectos de vida con sentido que contribuyen a que esa vida sea digna. Reconoce y dignifica la labor docente, así como sus experiencias para las transformaciones curriculares y el papel de la investigación en el diseño e implementación de dichas transformaciones. Reconoce la importancia de las familias en el desarrollo integral y el aprendizaje de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Valora y protege todas las formas de vida desde una perspectiva holística y relacional. Conecta a los sujetos y al territorio, propiciando ambientes de aprendizaje contextualizados, abiertos y diversos. Incorpora el desarrollo socioemocional y ciudadano, la eliminación de la discriminación, la justicia restaurativa y el cuidado y sostenibilidad ambiental como aspectos clave del desarrollo integral, en una estrategia que se ha denominado CRESE. <ul style="list-style-type: none"> Adicionalmente, la importancia del desarrollo de una propuesta sistémica alrededor de la educación media y superior incorporando estrategias que
<p>permitan establecer puentes entre las propuestas educativas y el territorio en el que estas se inscriben. La responsabilidad de disminuir las desigualdades sociales y poblacionales del país a través de la educación no recae únicamente en las secretarías de educación y las instituciones educativas, sino que a esta apuesta deberán integrarse múltiples actores y voluntades.</p> <ul style="list-style-type: none"> Y este es un elemento que se debe resaltar en un proyecto de ley sobre Servicio Social Obligatorio - SSO . Romper las fronteras entre el adentro y el afuera de la escuela resulta aún más clave para la educación media y sus desafíos, si se considera que esta es el puente, no solamente entre la educación escolar y la educación superior o el mundo del trabajo, sino en gran medida entre la escuela y la realidad a la que deben enfrentarse los jóvenes una vez finalizan este ciclo. Con los marcos y enfoques previamente señalados, en el Servicio Social Obligatorio se podrían contemplar los siguientes objetivos adicionales: - Promover la creación y fortalecimiento de colectivos territoriales de participación desde los que se construyan propuestas para la educación media, en vínculo con los actores, proyectos y escenarios de desarrollo rural. - Fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias alrededor de la gestión de la educación media y los proyectos de desarrollo rural. Planteado lo anterior, a continuación, se presentan algunas consideraciones frente al articulado: Artículo 1° Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 115 de 1994 en lo relacionado al servicio social obligatorio, permitiendo que los estudiantes puedan generar un impacto positivo en otros dentro de las mismas instituciones educativas. Esta cartera ministerial, de acuerdo a lo en supra señalado, considera que no se requiere de una ley para que los estudiantes puedan impactar positivamente en la vida de sus compañeros y que para ello más que el contacto y la interacción diaria y natural se requiriera prestar un servicio social. (La negrilla es nuestra). Lo anterior en cuanto existe evidencia sobre el impacto que los pares ejercen y que pueden potenciar procesos y dar legitimidad a estrategias con las que ellos y ellas se sienten partícipes e identificados y no que le sean impuestas o que 	<p>deban llevarlas a cabo como un requisito legal. El proceso de relacionamiento entre los alumnos debe ser libre y espontáneo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 2°. Modifíquese el artículo 97 de la Ley 115 de 1994 el cual quedará así: Artículo 97. Servicio social obligatorio. Los estudiantes de educación básica secundaria y media prestarán un servicio social obligatorio, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 1º la reglamentación del servicio social obligatorio deberá contener como mínimo: Un modelo de pares, donde los estudiantes intercambiarán temas relacionados con la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, del bullying y de cualquier tipo de violencia. El eje central deberá ser el respeto por los demás basado en el lema "No hagas a otro lo que no quieres que hagan contigo" Parágrafo 2. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará lo anterior a través del Ministerio de Educación Nacional en un término no superior a seis meses contados a partir de la expedición de la presente ley. La lógica en la que está planteada la Ley 115 de 1994 incorpora la obligatoriedad del servicio social en los estudiantes de la educación media, como lo señala el artículo 30, una vez que los estudiantes ya han avanzado en los ciclos anteriores en un trabajo más centrado en sí mismo y su autocuidado y desarrollo. Por eso, es en la educación media donde se profundiza en un campo del conocimiento de acuerdo con sus intereses y capacidades, en la incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, la realidad natural, económica, política y social de la nación; la vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno; la conciencia, participación y responsabilidad cívica y de servicio social; junto con la capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia en sociedad.

<ul style="list-style-type: none"> • Es aquí donde el servicio social tiene sentido y no antes. La Ley 1620 de 2013, su decreto reglamentario y las orientaciones que el Ministerio de Educación ha diseñado frente a la convivencia, sumado a los esfuerzos intersectoriales de las entidades y sectores que hacen parte de los comités de convivencia escolar, para fortalecer las capacidades de los estudiantes y que sea justamente la acción entre pares, el dejar de ser observadores neutros frente a los conflictos mal resueltos y a responder de manera proactiva ante las diferentes formas de violencia que observan y viven en los entornos que los rodean (escuela, familia y sociedad) como algo permanente y propio de su ser, no se puede promover como un servicio. • Ahora bien, es importante precisar que la Rama Ejecutiva del poder público, de conformidad con el artículo 189 de la Constitución Política, tiene la facultad de reglamentar las disposiciones legales, razón por la cual dicha potestad se encuentra en cabeza del Gobierno Nacional. • Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-810 de 2014, manifestó que no es necesario que una ley determine que el presidente debe reglamentar una ley: "Toda facultad de regulación que tenga como contenido expedir normas para la cumplida ejecución de las leyes, pertenece, en principio, por atribución constitucional, al Presidente de la República, sin necesidad de que la ley así lo determine en cada caso. Dentro del sistema de fuentes de nuestro ordenamiento jurídico, la potestad reglamentaria tiene un lugar propio. Por virtud de ella el Presidente de la República expide normas de carácter general, subordinadas a la ley y orientadas a permitir su cumplida aplicación. Tales normas revisten, además, una forma especial, y se expiden con la firma del Presidente y el Ministro o Director de Departamento Administrativo del ramo." • Por lo anteriormente expuesto, no se considera pertinente la modificación propuesta, teniendo en cuenta que la potestad reglamentaria que se está modificando puede ser ejercida en cualquier tiempo y forma por el Gobierno Nacional. (La negrilla es nuestra). 	<ul style="list-style-type: none"> • Finalmente, es pertinente señalar, que los detalles de la propuesta contenida en los párrafos podrían vulnerar y trasgredir el principio de la autonomía de las instituciones educativas en su proyecto educativo. (La negrilla es nuestra). • RECOMENDACIONES: El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus funciones y con el propósito de aportar en la construcción del marco legislativo relacionado con la materia, respetuosamente y por las consideraciones expuestas solicita tener en cuenta las siguientes recomendaciones y consideraciones: • No continuar con el trámite legislativo del proyecto de ley, pues las modificaciones propuestas ya se encuentran desarrolladas en la política educativa mediante disposiciones Legislativas y reglamentarias del Plan Nacional de Desarrollo, La Ley General de Educación y la Ley que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. (La negrilla es nuestra). • El propósito del proyecto de ley ya es una apuesta estratégica del Gobierno Nacional para el sector educativo, consistente en continuar ampliando y resignificando el tiempo escolar. Con esta apuesta se promoverá y fortalecerá estrategias de formación integral y la protección de las trayectorias educativas y de vida para aumentar las oportunidades de aprendizaje de todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. (La negrilla es nuestra). • A partir de esfuerzos intersectoriales, la política educativa avanza con una oferta educativa más diversa que integre el arte, la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como la ciudadanía y la educación para la paz. • Finalmente indica que: "La iniciativa legislativa puede trasgredir la facultad reglamentaria en cabeza del Presidente de la República sobre
<p><i>disposiciones que ya se encuentran en el marco normativo y podría vulnerar y trasgredir el principio de la autonomía de los establecimientos educativos".</i></p> <p>VIII. CONSIDERACIONES GENERALES:</p> <p>Como punto de partida, en mi calidad de ponente es de recibo mencionar que comparto la preocupación que le asiste a los coautores del proyecto de ley y la imperante necesidad de promover acciones destinadas a proteger y garantizar los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, así como la responsabilidad del Estado en asegurar la efectividad de las políticas públicas para prevenir y reducir la violencia en todas sus manifestaciones, incluyendo el acoso escolar, el bullying y el consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones educativas. Las alarmantes cifras que revelan estas problemáticas exigen nuestra atención y acción inmediata.</p> <p>No obstante, tras analizar detenidamente el proyecto de ley, coincidí con la opinión expresada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) en el sentido de precisar que pueden existir caminos alternativos para avanzar hacia estos objetivos prioritarios y que, por consiguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una legislación enfocada en el servicio social bajo el modelo de pares no es necesaria y no se encuentra pertinente la propuesta porque el desarrollo del cerebro y las habilidades mentales, junto con la estructura de los diferentes niveles educativos, las capacidades relacionadas con la ciudadanía y las emociones, así como las interacciones armoniosas entre los estudiantes y sus familias, deben darse como parte de la cotidianidad y no de una obligación de la prestación de un servicio a otros por un período de tiempo. • Esto fortalece la idea de que las habilidades de convivencia, ciudadanía y desarrollo emocional deben ser aspectos inherentes a la experiencia educativa diaria, incorporados en la rutina de los estudiantes y no como una responsabilidad adicional de realizar un servicio durante un lapso determinado y que no se requiere establecer una legislación particular sobre el servicio social basado en un sistema de compañeros. • De otra parte, el aspecto fundamental que las modificaciones propuestas ya se encuentran desarrolladas en la política educativa mediante disposiciones 	<p>legislativas y reglamentarias del Plan Nacional de Desarrollo, La Ley General de Educación y la Ley que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad, la prevención y mitigación de la violencia escolar.</p> <p>Así las cosas, una vez revisado el Plan Nacional de Desarrollo Potencia Mundial de la Vida 2022-2026, encontramos que este señala:</p> <p>ARTÍCULO 125.o. ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS. El Gobierno Nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz. Para tal fin se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracial.</p> <p>PARÁGRAFO. Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a entidades territoriales certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan la implementación de estrategias de ampliación de la jornada escolar para la formación integral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El hecho de ampliar y utilizar de manera significativa el tiempo escolar, brinda más oportunidades de aprendizaje a los estudiantes. La oferta educativa se enriquece con una formación integral en diversos aspectos como la cultura, el deporte, la recreación, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz. • Por lo que es crucial resaltar la importancia de promover la construcción colectiva de lineamientos curriculares que garanticen una formación integral con un enfoque diferencial. Esto asegura que la educación atienda las necesidades específicas de cada estudiante, respetando su diversidad y contexto.

<ul style="list-style-type: none"> Además, la implementación de rutas de acompañamiento para las entidades territoriales certificadas y los colegios permitirá fortalecer sus capacidades de gestión pedagógica y escolar. Esto facilitará la identificación e implementación de esquemas variados que promuevan la ampliación de la jornada escolar, contribuyendo así a la formación integral de los estudiantes. Igualmente, es importante mencionar que existen evidencias ya desarrolladas con base en esta apuesta en el pasado, donde se llevó a cabo una política pública educativa en Bogotá durante el periodo 2012-2015, en la cual más de 254 mil estudiantes se beneficiaron de una mayor cantidad de tiempo dedicado al aprendizaje en las escuelas públicas de la ciudad. Esto fue posible gracias a un enfoque curricular integral que les permitió a los estudiantes elegir áreas de interés para su desarrollo académico. Esta iniciativa fue respaldada por una política educativa que tuvo un impacto significativo en la vida de las personas y en la transformación de la educación en Bogotá. De otra parte, la UNESCO en su momento evaluó esta iniciativa y la reconoció como un modelo curricular innovador, interdisciplinario y centrado en el ser humano. Este enfoque aborda las necesidades actuales de la sociedad y garantiza el derecho humano a una educación integral, así como la participación en diversas áreas de la vida, como el arte, la ciencia, el deporte, la recreación, la ciudadanía y la cultura². De otra parte, es fundamental respetar el principio de autonomía de las entidades territoriales y prevenir cualquier iniciativa que pudiera generar riesgos o perjuicios para los estudiantes en un intento de abordar una problemática grave en el sistema educativo. En cuanto al servicio social es de recibo mencionar que se han realizado algunas evaluaciones, entre estas la realizada sobre la generación de <p>² https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/node/5640#:~:text=La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20UNESCO,participaci%C3%B3n%20en%20la%20vida%20art%C3%ADstica%2C</p>	<p>competencias ciudadanas en el marco del Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Escuela Tecnológica – Instituto Técnico Central³ que según lo indicado en el informe no permitió concluir de manera definitiva que existan efectos positivos significativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> A su vez el informe señala que, aunque se observó un deterioro en las competencias cognitivas, especialmente entre los estudiantes con puntajes más bajos, se destacó la apreciación de los estudiantes hacia el servicio social como una experiencia de ayuda a la comunidad. Sin embargo, los resultados cuantitativos pueden contradecir algunos objetivos lo que sugiere la necesidad de una evaluación más amplia del programa. Así las cosas, el resultado de la evaluación mencionada y citada anteriormente concluyó que se recomienda explorar y evaluar diversas experiencias de servicio social para obtener una comprensión más completa de su impacto. Además, se sugiere la aplicación de instrumentos cualitativos para comprender mejor las experiencias de los estudiantes. Por otra parte, indica que es importante investigar el papel de los acompañantes y brindarles formación en ciudadanía para guiarles adecuadamente y fomentar su desarrollo educativo. Asimismo, se propone realizar evaluaciones continuas de competencias después de finalizar el servicio social para comprender mejor su impacto a largo plazo. En conclusión, la evaluación determina que con una investigación más exhaustiva que tome en cuenta estas recomendaciones metodológicas, se podrá obtener una comprensión más clara sobre si el Servicio Social Estudiantil Obligatorio cumple con sus objetivos de política. Esto permitirá tomar decisiones informadas sobre el programa y considerar la pertinencia de otras iniciativas similares en el futuro. Por consiguiente y siguiendo la sugerencia de la cartera de educación, considero esencial que en el servicio social se impulse la creación y <p>³ https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/f67155cf-2807-4cc0-aa95-c626a4e71118/content</p>
<p>fortalecimiento de colectivos territoriales de participación, desde los cuales se puedan construir propuestas para la educación media, en estrecha colaboración con los actores, proyectos y escenarios de desarrollo rural.</p> <ul style="list-style-type: none"> Así mismo, se hace necesario fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias en torno a la gestión de la educación media y los proyectos de desarrollo rural. La reforma a la educación que cursa en el Congreso de la República es un escenario ideal para ello. El servicio social educativo obligatorio, si no se implementa correctamente, podría generar desmotivación, sobrecarga académica, percepción negativa, impactos en la salud mental y falta de relevancia para los jóvenes por lo que es esencial abordar estos riesgos con una planificación cuidadosa y proporcionar el apoyo necesario para garantizar una experiencia positiva y enriquecedora. Con respecto al modelo de pares en el servicio social, es importante reconocer que éste puede producir riesgos de generar sobrecargas de responsabilidades para los niños, adolescentes y jóvenes estudiantes al aumentar los términos de obligatoriedad del servicio en las instituciones educativas, lo que puede traer como consecuencia la afectación de su carga académica y su bienestar emocional. Por consiguiente, sin una adecuada capacitación, formación y supervisión para los estudiantes que participen en modelos de pares, para asegurar una implementación efectiva es imposible evitar resultados adversos. Así mismo, se debe tener en cuenta el potencial riesgo de estigmatización y exclusión que podría surgir de una implementación inadecuada del modelo, con el objetivo de proteger el desarrollo personal y social de todos los estudiantes. Las acciones propuestas en el proyecto de ley están alineadas con los objetivos de política pública del Gobierno Nacional, según lo indica el Ministerio de Educación, lo cual sugiere que una legislación específica no sería necesaria. Por tanto, considero primordial concentrar esfuerzos en la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, la reducción del acoso 	<p>escolar y el adecuado uso del tiempo libre con indicadores clave en las políticas públicas, sin descuidar la efectividad del marco legal existente, con propuestas viables legalmente que lo fortalezcan y que mejoren la calidad de la educación, así como el fortalecimiento de la infraestructura escolar, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> En cuanto al consumo de sustancias psicoactivas en los colegios y sus alrededores debo señalar que este es un asunto que no puede ser tolerado socialmente y que a toda costa la sociedad debe trabajar en la reducción y prevención del primer consumo de sustancias psicoactivas en niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Así lo ha señalado la Corte Constitucional en la línea jurisprudencial, como por ejemplo la Sentencia T-968 de 2009, que señaló que el artículo 20 del Código de la Infancia y la Adolescencia estableció que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra el "consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización" Así mismo el Artículo 42: Obligaciones especiales de las instituciones educativas, del Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en su parágrafo 1..."Considérese obligatorio que todas las instituciones educativas públicas y privadas estructuren un módulo articulado al PEI –Proyecto Educativo Institucional– para mejorar las capacidades de los padres de familia y/o custodios en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las causas de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias como: consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad entre otros". Y en Sentencia T 004 de mayo de 2024 de la Corte Constitucional se señaló que: "En este punto es importante hacer un llamado a las autoridades escolares y a los padres de familia para buscar estrategias coordinadas con el fin de abordar el tema de sustancias psicoactivas y sus causas. De igual

<p>manera, el bienestar y formación de quienes están en riesgo de incurrir en su consumo, en este caso particular, los niños, niñas y adolescentes”⁴.</p> <ul style="list-style-type: none"> Estos argumentos señalan la necesidad de promover nuevas alternativas legislativas que busquen complementar los vacíos del marco jurídico existente en cuanto a la protección y garantía de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, así como la responsabilidad del Estado en asegurar la efectividad de las políticas públicas para prevenir y reducir la violencia en todas sus manifestaciones, incluyendo el acoso escolar, el bullying y el consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones educativas. Finalmente debo señalar que las alarmantes cifras que revelan que estas problemáticas exigen nuestra atención y acción inmediata. <p>IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES:</p> <p>El presente informe de ponencia no incorpora pliego de modificaciones al proyecto de ley.</p> <p>X. CONFLICTOS DE INTERÉS:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 manifiesto que no existen circunstancias o eventos que me puedan generar un conflicto de interés para la presentación de este informe de ponencia, así como para la discusión y votación de este proyecto.</p> <p>Así mismo, corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés y su responsabilidad de manifestarlo a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Congreso de la República, durante el trámite de esta.</p> <p><small>⁴https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2024/T-004-24.htm#_ftref143</small></p>	<p>XI. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA:</p> <p>De conformidad con los argumentos expuestos, el concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento informe de ponencia negativo.</p> <p>En consecuencia, solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, dar archivo al Proyecto de Ley No. 103 de 2023 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS TÉRMINOS DE OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Informe de Ponencia Primer Debate PL 103 de 2023 Senado Partido Conservador Colombiano - Ponente</p> </div>
---	---

CONTENIDO

	Págs.
Gaceta número 806 - Viernes, 7 de junio de 2024	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate en la Comisión Segunda del Proyecto de Ley número 228 de 2024 Senado, por el cual la Nación se asocia, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de	1
Suratá, departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos.....	1
Informe de ponencia negativa al Proyecto de Ley número 103 de 2023 Senado, por medio de la cual se modifican los términos de obligatoriedad del servicio social en las instituciones educativas, y se dictan otras disposiciones.	7